



## SUMARIO:

### Introducción

- 1) Existencia de un convenio fiscal
- 2) Estatuto de la inversión
- 3) Impuestos concernidos

### I. Inversión sin implantación

#### A) Exportaciones de bienes

- 1) Régimen impositivo:
  - a) En Francia
  - b) En Costa Rica
- 2) Ausencia de penalización del vendedor francés por no inclusión de la IVA en sus precios
  - a) El reembolso del crédito de IVA
  - b) Exención del impuesto sobre salarios
  - c) Reducción del impuesto sobre gastos generales

#### B) Exportaciones de capital

- 1) Sin retención en origen
- 2) Con retención en origen

#### C) Exportaciones de servicios

- 1) Retención en origen
- 2) Impuesto sobre el valor añadido

### II. Inversión con implantación

#### A) Inversión indirecta

- 1) Régimen impositivo de derecho común
- 2) Régimen de la "sociedad madre"

#### B) Inversión directa

- 1) Definición del Establecimiento Permanente según la ley francesa
- 2) Cuatro tipos de figuras impositivas

### Conclusión

## INTRODUCCION

Puede parecer, a primera vista de poco interés conocer en Costa Rica cuál es el tratamiento reservado por Francia a la inversión francesa en aquel país.

Sin embargo, en realidad resulta de mucho interés para el futuro socio o contratante costarricense, en la negociación con su futuro socio o contratante francés, conocer dicho tratamiento para poder utilizar de la mejor forma posible, a beneficio de los dos protagonistas, las posibilidades que ofrecen ambos derechos: el costarricense, y el francés. También es útil conocer los problemas que debe solucionar su futuro socio o contratante francés para poder resolverlos conjuntamente.

Para poder describir el tratamiento fiscal por Francia de las inversiones en Costa Rica:

- 1º Hay que saber si existe entre ambos países un convenio fiscal para evitar la doble imposición.
- 2º Se tiene que definir el término "inversión" francesa.
- 3º Y delimitar el marco en que se va a desarrollar el presente estudio en cuanto a los impuestos concernidos.

#### 1) *Existencia de un convenio fiscal*

Como no existe convenio fiscal para evitar doble imposición entre Costa Rica y Francia, la inversión francesa va a ser tratada separadamente desde el punto de vista fiscal:

- En primer lugar por la ley fiscal interna costarricense.
- Y en segundo lugar por la ley fiscal interna francesa.

De inmediato se concibe fácilmente que del doble sometimiento de una misma inversión, a dos leyes fiscales, resultan riesgos de doble imposición, y también, afortunadamente, riesgos de no imposición, lo cual es el sueño de todo inversor.



## 2) Estatuto de la inversión

### a) Autorización previa

El actual estatuto de la inversión directa francesa en el extranjero está sometido a la autorización previa de la "Direction du Trésor", del Ministerio de Hacienda, salvo si se trata de una inversión inmobiliaria cuya competencia pertenece a la "Banque de France".

Para la tramitación de la autorización previa se deben indicar todos los datos del inversor, todas las modalidades previstas relacionadas con la inversión en Costa Rica y finalmente los motivos de la inversión, destacando el interés de la inversión para la economía francesa apoyándose sobre un plan de financiación a tres años. El importe de la inversión (capital de una sociedad, dotación de una sucursal, compra de acciones) debe ser transferido por mediación de un banco.

Una vez conseguida la autorización, el inversor francés, por mediación del banco, debe rendir cuentas de su inversión a la Direction du Trésor dentro de los 20 días de su realización, y cada año por medio del envío del balance de la empresa creada, o en la cual tuvo lugar la inversión.

### b) Sin autorización previa

Existen excepciones al régimen de solicitud de autorización previa, tales como:

— *Inversiones sin límite de cuantía* que no suponen movimiento de capital de Francia hacia Costa Rica.

\* Renovación o prórroga de préstamos, si su otorgación ha sido regular;

\* Cesión entre residentes de una participación en el capital de una sociedad extranjera;

\* Ampliación de capital de una filial extranjera controlada por accionistas franceses, por incorporación de reservas o beneficios sin distribuir;

— O bien *con límite de cuantía* actualmente fijada en 2.000.000 F por año civil. En este caso habrá que verificar si el inversor francés no se encuentra en uno de los casos de prohibición de este régimen. Por ejemplo:

\* Constitución de inversión directa en sociedades holding;

\* Constitución de empresa no residente, cuya actividad principal será la adquisición, la construcción o la propiedad de inmuebles, participación en sociedades inmobiliarias;

\* Inversión en sociedades no residentes cuya actividad principal es la adquisición o la propiedad de explotaciones agrícolas.

## 3) Impuestos concernidos

En cuanto a la parte francesa, los impuestos concernidos por el presente estudio son meramente el Impuesto sobre el Valor Añadido, llamado "Taxe sur la Valeur Ajoutée" o IVA, sobre bienes y servicios y el Impuesto sobre la renta de sociedades.

Cuando en el presente estudio se emplea la palabra "inversión", no siempre se trata de la definición estricta de las operaciones sometidas a autorización previa, sino también en un sentido más amplio, de cualquier participación, interés o servicio francés en Costa Rica.

Esta inversión podrá ser generada por motivaciones de naturaleza distinta: inversión económica: como la toma de control de una sociedad existente; o bien inversión financiera por otorgamiento de préstamo o crédito.

Podrá retlizarse por modalidades diferentes tales como la inversión, con o sin implantación, en el país extranjero a Francia.

### I. Inversión sin implantación

¿Cómo trata Francia, las exportaciones de Francia hacia Costa Rica? Estas exportaciones suelen estar relacionadas con bienes, capitales o servicios.

#### A) Exportaciones de bienes:

Analizaremos el régimen fiscal en ambos países. Trataremos de demostrar de qué manera el vendedor francés no está penalizado en su exportación por la ausencia de pago de la TVA por el comprador costarricense.

#### 1) Régimen impositivo:

##### a) En Francia

Según el principio general de la territorialidad de la imposición, las exportaciones de bienes hacia Costa Rica están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido con el fin de otorgar una ventaja al comprador costarricense, quien no paga este impuesto, fijado generalmente al tipo de



18,60% a menos que se trate de productos de lujo en cuyo caso el tipo es de 33%.

b) *En Costa Rica*

El comprador costarricense pagará los impuestos o tasas a la importación previstos por su legislación propia, que conoce mejor que nadie, y que actualmente ascienden del 5% al 15% para bienes de capital, y del 10% al 50% para los bienes de consumo, los de lujo tributan desde el 100% al 150%.

2) *Ausencia de penalización del vendedor francés por no inclusión de la TVA en sus precios*

A pesar de la ausencia de pago por el comprador costarricense de la TVA, el vendedor francés, quien la incluye generalmente en sus precios, no va a resultar penalizado por la exportación.

Los motivos son de tres órdenes:

a) *El reembolso de crédito de IVA*

El principio directivo de la TVA consiste en conseguir que un producto determinado, soporte cualquiera que sea el número de transacciones que haya sido necesario realizar, desde su elaboración hasta su consumo, una incidencia fiscal idéntica. Por lo tanto, se distingue de los impuestos que se pagan por cada transmisión ("taxe en cascade"). El mecanismo adoptado para que el tipo de impuesto sea neutro es la *deductibilidad del impuesto debido*, cuando tenga lugar la venta del bien a su comprador, del impuesto que le ha sido facturado por su propio comprador.

Tras este sistema el Ministerio de Hacienda no recibe en total nada más que el impuesto a pagar por el consumidor final, quien por hipótesis no puede facturarle de nuevo a nadie.

De tal manera, que si la TVA almacenada anteriormente fuera inferior a la TVA sin facturar al comprador costarricense por motivo de la exención a la exportación, el comprador francés se encuentra técnicamente en una postura en la que carece de estructura para recuperar la TVA ya pagada. En consecuencia, y para que no esté penalizado por sus exportaciones, podrá solicitar al Ministerio de Hacienda el reembolso de su crédito de TVA.

b) *Exención del impuesto sobre salarios*

De igual manera no estará penalizado el vendedor francés por el principio según el cual, cualquier empresa francesa cuya cifra de negocios

está sometida a más del 90% a la TVA, está exenta del impuesto sobre salarios. Precisamente, la cifra de negocios realizada a la exportación —aunque no sometida a la TVA como hemos visto anteriormente—, estará asimilada, para el cálculo del 90%, a la cifra de negocios sometida a TVA.

c) *Reducción del impuesto sobre gastos generales*

Por último, la realización de negocio a la exportación reduce el impuesto sobre gastos generales de las empresas residentes francesas del tipo del 30% al de 15%.

Todas estas medidas permitirán al comprador costarricense, de bienes franceses, gozar de un arma de negociación en caso de que el vendedor francés trate de considerarse en una situación perjudicada por no poder incluir en sus precios la TVA que de costumbre incluye y recupera.

B) *Exportaciones de capital*

Imaginemos ahora la situación creada por la financiación aportada a una empresa costarricense por una entidad residente francesa por mediación de un préstamo productivo de interés.

Dos situaciones se pueden encontrar, según que exista o no una retención en origen sobre los intereses en el país beneficiario del préstamo.

1) *Sin retención*

No existe por ejemplo, retención en Costa Rica para los pagos de intereses a favor de bancos estatales extranjeros o instituciones financieras de primera categoría tratándose del sector agrícola o industrial.

Se impondrá el interés percibido por el residente francés al impuesto sobre la renta de sociedades (impôt sur les sociétés ou IS) al tipo normal del 50%,(\*) tras deducción de todas las cargas que tenga, incluso los intereses abonados por el mismo para su propia financiación, si ha tenido que recurrir a préstamos.

2) *Con retención*

Existe retención en Costa Rica al tipo del 30% como regla general, o del 10% en ciertos casos.

(\*) Se debe señalar que el tipo del impuesto pasará a ser, con mucha certeza, del 45% a partir del 1º de enero de 1986.



El beneficiario del interés residente francés recibirá el 70% o el 90%, que a su vez soporta el impuesto sobre la renta de sociedades (impôt sur les sociétés o "IS") al 50%.

Evidentemente habrá doble imposición entre los dos países, por falta de Convenio, a menos que, para evitarla, se haya pactado contractualmente entre el prestatario y el beneficiario, una cláusula, si es válida, por la cual el beneficiario costarricense hará frente al importe de la retención.

### C) *Exportaciones de servicios*

En el caso de exportaciones de servicios se pueden encontrar dos tipos de problemas. Se trata de:

- La retención en origen y
- Del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### 1) *Retención en origen*

##### a) *Derecho común*

O bien existe en Costa Rica una retención del 10% para los servicios ordinarios o del 20% para los cánones.

Puesto que no existe con Francia un convenio Fiscal para evitar la doble imposición, Francia por su parte va a imponer el ingreso neto, en este caso el 90%, o el 80% que tributará, como en el caso anterior, al impuesto sobre la renta de sociedades (impôt sur les sociétés "I.S.") al 50%.

##### b) *Régimen de favor para los cánones de propiedad industrial*

Sin embargo, para aligerar la carga impositiva, Francia ha concebido un régimen de favor del 15%, para los cánones abonados en concepto de propiedad industrial.

La base imponible en Francia, en el supuesto de una retención en Costa Rica del 10 será de 90 que tributará al impuesto del 15%, o sea 13,5.

En total se paga 10 en Costa Rica y 13,5 en Francia.

#### 2) *Impuesto sobre el valor añadido*

O bien habrá que enfrentarse con la tasación por el impuesto sobre el valor añadido del que ya se ha hablado previamente.

##### a) *Prestaciones inmateriales: exención del impuesto*

Sin embargo, el legislador francés ha previsto un régimen impositivo especial para las prestaciones llamadas "inmateriales", cuando el prestatario es residente francés y el beneficiario residente en un país ajeno a la Comunidad Económica Europea.

Descritas en el artículo 259 B del Código General de Impuestos francés, las prestaciones esenciales son: las cesiones o concesiones de derecho de autor, de patentes, de derechos de licencia de marcas o derechos similares, las prestaciones de publicidad (no de promoción) las prestaciones de consejeros, ingenieros, expertos contables, el tratamiento de datos y suministro de información, operaciones bancarias y financieras, seguro y reaseguro, puesta a disposición de personal, prestaciones de intermediarios que intervienen en el suministro de tales prestaciones "inmateriales".

##### b) *Pago del impuesto*

Si no obstante el servicio no entra en la relación de prestaciones "inmateriales", el prestatario residente francés tendrá que facturar la TVA al beneficiario costarricense.

En consecuencia, este último deberá pagar el servicio considerado como "material" con un precio aumentado del 18,60%.

##### c) *Las "casas extranjeras": devolución del impuesto*

A pesar de este principio el beneficiario costarricense, del servicio debe saber que puede conseguir de las autoridades fiscales el reembolso de la TVA en casos determinados de acuerdo con la teoría de las "casas extranjeras".

Será el caso cuando realiza exportaciones de productos con condiciones jurídicas de entrega de dichos productos fuera de Francia (es decir fuera del país de destino). Los servicios prestados deberán tener una relación con la venta de productos.

Este régimen restrictivo de reembolso, afortunadamente, va a desaparecer cuando sea promulgada la Directiva Nº 13 editada por la Comunidad Económica Europea. Se supone que en estos casos el reembolso a favor del no residente francés será por entonces automático.

## II. *Inversión con implantación*

La inversión francesa en Costa Rica podrá también dar lugar a una verdadera implantación en el país.



De manera general se puede hacer resaltar que Francia otorga incentivos para que las empresas francesas se instalen en el extranjero.

Las empresas, tanto industriales como las comerciales, pueden hacer unas provisiones en contabilidad y en franquicia de impuesto para su implantación. La provisión comercial se realiza sobre la totalidad de las cantidades invertidas en capital durante los cinco primeros años de explotación. Sin embargo, a tal fin, se necesita conseguir el acuerdo previo del Ministerio de Hacienda. Si el Ministerio no presenta ninguna objeción dentro de los dos meses, el acuerdo se considera como conseguido tácitamente.

En cuanto a las implantaciones industriales, la provisión cubre la mitad de las cantidades invertidas durante los cinco primeros años, siendo necesario el acuerdo expreso de la administración francesa.

Una vez contabilizada la provisión admitida, se deben reintegrar las cantidades, por partes iguales, del sexto al onceavo año sobre los beneficios realizados.

La implantación en el extranjero puede ser indirecta o directa.

#### A) *Inversión indirecta*

Se define la inversión indirecta como la creación de una filial en Costa Rica del inversor francés.

¿Cuál será la imposición por Francia de la repatriación de dividendos de la filial?

A propósito de ésta no se observa en el presente estudio la imposición en Costa Rica de los beneficios de la filial, dada la pantalla que constituye la personalidad jurídica independiente de la filial. El problema queda circunscrito a la rúbrica: dividendos, puesto que las rúbricas: intereses y cánones están tratadas de la misma manera, ya sean pagados por una filial o por una sociedad independiente (ver I, B y C).

##### a) *Régimen impositivo de derecho común*

Costa Rica va a aplicar a estos dividendos una retención del 15%. Sin embargo, Costa Rica en su propia legislación tiene en cuenta el tratamiento de los dividendos hechos en el país extranjero. Puede hasta eximirse de la retención si se demuestra que el beneficiario de los dividendos no recibe en su país un crédito equivalente a la retención en origen ya realizada en Costa Rica.

En ausencia de Convenio para evitar la doble imposición, Francia no otorga ningún crédito de impuesto, por lo tanto Costa Rica, según su legislación propia renunciará a su retención.

Un dividendo de 100 distribuido por una sociedad costarricense tributará en Francia al impuesto sobre la renta de sociedades al tipo de 50%, dejando al inversor francés después del pago del impuesto un beneficio neto igual al 50% del dividendo bruto.

Si el beneficiario no puede beneficiar del régimen de favor de la sociedad madre el beneficio tributará por su integridad al 50% :  $85 \times 50\% = 42,5$ .

La carga fiscal total se establece de la manera siguiente: 15 en Costa Rica y 42,5 en Francia = 57,5.

##### b) *Régimen de la "sociedad madre"*

Pero tal no es el tratamiento definitivo del problema por Francia, puesto que existe el régimen de las "sociedades madres". Son las que ostentan por lo menos el 10% de una filial en el extranjero. Para ellas se impondrá nada más el 5% del importe neto de los dividendos.

Tomemos un ejemplo:

El dividendo de 100 menos una retención que se supone del 15% produce un beneficio repatriable de 85.

Este beneficio se impondrá en Francia sin crédito de impuesto ya que no existe convenio para evitar la doble imposición.

La base imponible de este beneficio tributará nada más por el 5%, o sea 4,25, que tributará al tipo de 50% del impuesto sobre la renta de sociedades, o sea que el tipo de imposición será del 2,125%.

La carga fiscal total se establece en este último caso de la manera siguiente: 15 en Costa Rica más 2,125% en Francia = 17,125%.

#### B) *Inversión directa*

##### 1) *Definición del establecimiento permanente según la ley francesa*

Finalmente, la sociedad francesa puede actuar directamente en el extranjero por mediación de un establecimiento permanente. Su definición siempre es delicada de determinar y por lo tanto se suele más bien dar una relación de ejemplos que una definición. Comprende:



- Una sede de dirección,
- Una sucursal,
- Un despacho,
- Una fábrica,
- Un taller,
- Una mina,
- Una obra de construcción o de montaje cuya duración sobrepasa doce meses

Al contrario, no se considera como establecimiento permanente:

- Una instalación con el fin de almacenar, exponer o entregar o recoger informaciones para la empresa;
- Una instalación de negocios utilizada para comprar mercancía o recoger informaciones para la empresa;
- Una instalación fija de negocios con el único motivo de realizar publicidad, proporcionar informaciones, realizar investigaciones científicas o actividades similares, siempre y cuando tengan un carácter exclusivamente preparatorio o auxiliar a otras actividades;
- La realización de operaciones por medio de un corredor, un comisionista o cualquier otro mediador que goce de un estatuto independiente, siempre que estas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.

Es necesario tener en cuenta que si hay una persona distinta del agente independiente que tenga y ejerza habitualmente en Costa Rica poderes para concluir contratos en nombre de la empresa francesa, constituye de por sí un establecimiento permanente, a menos que sus actividades se limiten a la compra de bienes o mercancías para la empresa.

Se usa muy a menudo la forma del establecimiento no permanente al principio del lanzamiento de una sociedad en el extranjero para tener un perfecto conocimiento del mercado y de los usos del país. Se puede decidir que se hará por tiempo determinado.

Según la ley fiscal francesa tributan en Francia las empresas explotadas en Francia.

¿Qué quiere decir "explotadas" y por ejemplo, en qué categoría entrarán los establecimientos permanentes creados por empresas francesas?

De la jurisprudencia administrativa existente se pueden resumir cuatro criterios, habitualmente destacados por los tribunales para que se considere la existencia del establecimiento permanente que atraiga por su naturaleza la consecuencia de no tributar en Francia. (\*)

- 1º El ejercicio habitual de una actividad destacable de la actividad desarrollada en Francia, mejor dicho, el ciclo completo de operaciones realizadas fuera de Francia.
- 2º La importancia y la continuidad de las obras realizadas en el extranjero.
- 3º La autonomía de las operaciones realizadas fuera de Francia en relación con las de la sede social.
- 4º Lo efectivamente realizado en el extranjero comparado con lo que se supone es realizado en el extranjero.

## 2) Cuatro tipos de figuras impositivas

Se encontrarán entre ambos países cuatro tipos de figuras impositivas para los beneficios generados por el establecimiento francés sito en Costa Rica.

- a) Francia va a considerar que se trata de un establecimiento permanente; por lo tanto no tributará en Francia.

Costa Rica va a considerar que no es establecimiento permanente; por lo tanto no tributará en Costa Rica.

Por consiguiente, estarán exentos de cualquier imposición los beneficios generados por el establecimiento, situación evidentemente excepcional.

- b) Francia va a considerar que no se trata de un establecimiento permanente, por lo tanto lo impondrá en Francia con los beneficios de la sociedad madre.

Costa Rica va a considerar que es un establecimiento permanente, por lo tanto lo impondrá en Costa Rica.

El beneficiario tributará dos veces en cada uno de los países por falta de convenio para evitar la doble imposición?

(\*) Jean Pierre LE GALL. *Fiscalité et Exportation. Politiques et Pratiques* Librairie Generale de Droit et de Jurisprudence, 20 rue Soufflot 75005 Paris, 1984.



c) Francia va a considerar que no se trata de un establecimiento permanente; por lo tanto se impondrá en Francia.

Costa Rica va a considerar que no se trata de establecimiento permanente, por lo tanto no lo impondrá en Costa Rica.

Por consiguiente, los beneficios tributarán exclusivamente en Francia.

d) Francia va a considerar que es un establecimiento permanente; por lo tanto no se impondrá en Francia.

Costa Rica va a considerar que es un establecimiento permanente; por lo tanto se impondrá en Costa Rica.

En este último caso los beneficios tributarán exclusivamente en Costa Rica.

#### CONCLUSION

Al final de este estudio fiscal sobre las inversiones francesas en Costa Rica aparecen diversos problemas posibles:

- En caso de exportaciones de servicios considerados como no "inmateriales", el impuesto sobre el valor añadido, no podrá ser reembolsado al exportador francés.
- Se debe subrayar sin embargo, que son raros los casos de servicios que no se puedan considerar como "inmateriales".
- En caso de implantación directa cuando surge la situación de doble imposición.

En conclusión, se puede sugerir la necesidad de concluir entre ambos países un convenio para evitar la doble imposición.

#### DERECHO Y DEUDA EXTERNA(\*)

*Dr. Jorge Enrique Romero Pérez*

Catedrático Universidad de Costa Rica  
Profesor de Derecho Administrativo  
y de Derecho Público  
Miembro del Instituto de Investigaciones  
Jurídicas

(\*) Ponencia al Congreso "Tendencias actuales y perspectivas del derecho privado y el sistema jurídico latinoamericano" auspiciado por el Colegio de Abogados de Lima y ASSLA, celebrado del 5 al 7 de setiembre de 1988 en Lima.

(\*) Documento presentado al panel sobre deuda externa del IV Curso interdisciplinario en derechos humanos, promovido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos durante los días del 16 al 26 de agosto de 1988, en San José, Costa Rica.